



CI-PRIDES-MINSAL/68
MINISTERIO DE SALUD
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA INDIVIDUAL No. 83/2015
VERSIÓN PÚBLICA

Nosotros, **ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE**, mayor de edad, Doctora en Medicina, de este domicilio, portadora de mi Documento Único de Identidad Número

, con Número de Identificación Tributaria

; actuando en nombre y representación del Ministerio de Salud, con Número de Identificación Tributaria

, personería que compruebo con la siguiente documentación: **I)** El Acuerdo Ejecutivo de la Presidencia de la República Número DIEZ, de fecha uno de Junio del año dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número NOVENTA Y NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES del uno de Junio de dos mil catorce, en donde aparece que el Señor Presidente de la República nombró a la Doctora Elvia Violeta Menjivar Escalante, Ministra de Salud, a partir del día uno de junio del año dos mil catorce, **II)** Certificación expedida en esta ciudad, a los un días del mes de Junio del año dos mil catorce, por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que de folio cinco vuelto del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva dicha Presidencia, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual la Doctora ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE, rindió protesta constitucional como Ministra de Salud, ante el señor Presidente de la República Salvador Sanchez Cerén, el día uno de junio del año dos mil catorce; y, **III)** Según lo establecido en el numeral 3.5 Funciones de las Áreas Involucradas en el PRIDES, sub numeral 3.5.1 Despacho Ministerial, literal e), del Manual de Operaciones del Contrato de Préstamo BID No. 2347/ OC – ES, se me faculta para la aprobación y suscripción de los Contratos para la adquisición de bienes, obras y servicios para el desarrollo del



CI-PRIDES-MINSAL/68
MINISTERIO DE SALUD
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA INDIVIDUAL No. 83/2015
VERSIÓN PÚBLICA

programa, los cuales le conceden facultades para firmar Contratos como el presente, y que para los efectos de este Contrato se denominará el Ministerio de Salud, o simplemente **MINSAL**, y por otra parte **AXEL FRANCISCO RODRÍGUEZ AMAYA**, mayor de edad, Arquitecto, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador del Documento Único de Identidad número

, con Número de Identificación Tributaria

, actuando en carácter personal y en

calidad de Consultor Individual, y que en lo sucesivo me denominaré “EL CONSULTOR”; convenimos en celebrar el presente Contrato de consultoría, que se regirá por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL**

CONTRATO. El presente Contrato tiene como objeto establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que EL CONSULTOR realice a satisfacción del contratante, los servicios de “**CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE CARPETAS TÉCNICAS DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA HABILITACIÓN DE LAS FARMACIAS ESPECIALIZADAS DEL MINSAL EN SAN MIGUEL**”, en el marco del Contrato de Préstamo número dos mil trescientos cuarenta y siete diagonal OC guión ES, suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID); y bajo las condiciones, actividades y alcances establecidos en los Términos de Referencia (TDR) y el presente Contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO DE LA CONSULTORÍA. Formular las Carpetas Técnicas para la reparación, reconstrucción y adecuación de los espacios para las farmacias especializadas y otras áreas de atención en salud de infraestructuras existentes, del MINSAL, obras que incluirán la instalación de muebles empotrados y equipos de aires acondicionado, con el fin de brindar una atención integral con



CI-PRIDES-MINSAL/68
MINISTERIO DE SALUD
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA INDIVIDUAL No. 83/2015
VERSIÓN PÚBLICA

equidad, calidad y calidez a la población usuaria. **CLÁUSULA TERCERA:** **ALCANCES DE LA CONSULTORÍA.** La consultoría de **ARQUITECTO DISEÑADOR**, consistirá en la elaboración de las Carpetas Técnicas de la readecuación de las Farmacias Especializadas en San Miguel, a través de realizar intervenciones y mejoras físicas, arquitectónicas funcionales que contribuya a garantizar la seguridad integral del establecimiento a intervenir. La consultoría deberá realizar visitas de campo a los inmuebles determinados previamente, en donde se proyectarán las actividades de readecuación, intervención y mejoras físicas, realizando levantamientos arquitectónicos y tramites necesario con SECULTURA por la restauración de los establecimientos asignados para tal efecto, procesando la información recopilada para la formulación de las Carpetas Técnicas de los proyectos. Además, con esta consultoría se dará apoyo para el seguimiento de los procesos de contratación de los proyectos formulados con financiamiento del PRIDES. Esta consultoría será realizada durante TRES meses, periodo en el cual el consultor presentará los productos establecidos en este documento. **CLÁUSULA CUARTA:** **Actividades principales,** Realizar visitas de campo para la recopilación de información técnica necesaria para el desarrollo de las Carpetas Técnicas de las Farmacias Especializadas en San Miguel. Elaboración de diagnóstico y análisis de la infraestructura existente, definiendo los aspectos constructivos que requieren intervención inmediata (reparaciones y/o mejoras). Elaborar propuestas de readecuación, intervención y mejoras físicas arquitectónicamente funcionales, integrando los ambientes que conforman el Establecimiento de Salud, para posterior aprobación por parte de la Dirección de Desarrollo de Infraestructura Sanitaria. Efectuar levantamiento técnico de infraestructuras existentes para la formulación de



CI-PRIDES-MINSAL/68
MINISTERIO DE SALUD
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA INDIVIDUAL No. 83/2015
VERSIÓN PÚBLICA

los proyectos asignados, con la finalidad de garantizar una intervención adecuada a dicho establecimiento de salud. Digitalización de información técnica en formato AutoCAD para la elaboración de planos constructivos de las diferentes especialidades (arquitectónicos, estructurales, hidráulicos y eléctricos) que forman parte de la Carpeta Técnica. Investigación y análisis de materiales y procesos constructivos para las intervenciones a realizar en los proyectos, con el fin de que cumplan con las normativas sanitarias requeridas. Atender las recomendaciones de SECULTURA y apoyar con los trámites respectivos sobre los procedimientos de dicha entidad. Elaboración de documentos técnicos que formarán parte de las Bases de Licitación de estos proyectos. Y otras actividades encomendadas por la Dirección de Desarrollo de Infraestructura Sanitaria en el marco de estos proyectos. **CLÁUSULA QUINTA: PRODUCTOS ESPERADOS.** El producto de la consultoría del ARQUITECTO DISEÑADOR, consistirá en la entrega de tres (3) carpetas conteniendo: Memoria descriptiva del proyecto, Términos de Referencia consolidados, Especificaciones Técnicas consolidadas de todas las especialidades de los proyectos para la readecuación, intervención y mejoras físicas, arquitectónicamente funcionales que contribuya a garantizar la seguridad integral de los proyectos mencionados según el plan mensual de trabajo consensuado por la Dirección de Desarrollo de Infraestructura Sanitaria.

Se detalla programación de entregas, a continuación:

No.	Departamento	Municipio	Infraestructura	Tipo de obra a Realizar
1	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	FARMACIA	REMODELACIONES,



CI-PRIDES-MINSAL/68
MINISTERIO DE SALUD
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA INDIVIDUAL No. 83/2015
VERSIÓN PÚBLICA

			ESPECIALIZADA DE SAN MIGUEL	AMPLIACIONES, RESTAURACION
--	--	--	--------------------------------	---------------------------------------

Lo anterior deberá reflejarse en Informes mensuales de avance de la consultoría, de acuerdo a programa establecido por la Dirección de Desarrollo de Infraestructura Sanitaria, al finalizar el período de ejecución de la consultoría, se tendrá que haber entregado: Propuestas de rehabilitación, intervención y mejoras físicas, Términos de Referencia, Especificaciones Técnicas, Planos Constructivos para la ejecución de cada carpeta técnica a realizar establecidas en el programa de trabajo mensual. La entrega de los productos podrá realizarse simultáneamente. Los documentos generados para el desarrollo de las carpetas técnicas deberán ser entregados en formato digital (CD) en el formato AutoCAD, Word, Excel y/o PDF, y el informe mensual y final de forma impresa. Los documentos finales deberá entregarlos firmados y sellados **CLÁUSULA SEXTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.** El Monto Total del Contrato es de **CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,325.00)**, valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, (IVA) dicho monto será pagado con fondos provenientes del Contrato de Préstamo BID -2347/OC-ES. **CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA, TRÁMITE Y PLAZO DE PAGO.** El valor mensual de la consultoría es de **UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO 00/100 (\$1,775.00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dicho monto incluye IVA. Para cada pago, EL CONSULTOR presentará a la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, factura de consumidor final en duplicado cliente a nombre de la fuente de financiamiento PRIDES, componente 2 categoría de inversión 03.02.00.



CI-PRIDES-MINSAL/68
MINISTERIO DE SALUD
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA INDIVIDUAL No. 83/2015
VERSIÓN PÚBLICA

equipamiento y obra unidades de máxima urgencia, adjuntando una copia del informe mensual de la consultoría aprobado por la Coordinación del Proyecto y visto bueno de la Dirección de Desarrollo de Infraestructura Sanitaria. En la factura correspondiente, en el apartado de la descripción del servicio prestado, deberá hacer referencia al informe presentado, número y concepto del contrato suscrito con el Ministerio de Salud, cifrado presupuestario y detalle del pago: honorarios devengados, menos retención del impuesto sobre la renta e Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y líquido a pagar. Dicha factura deberá tener el Visto Bueno de la Dirección de Desarrollo de Infraestructura Sanitaria. **CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA CONSULTORÍA.** El plazo para la ejecución de la consultoría será de **3 meses** a partir de la distribución del Contrato. El horario será de lunes a viernes de 7:30 a.m a 5:00 p.m. Los días sábados se laboran en caso sea requerido por la Dirección de Infraestructura. **CLÁUSULA NOVENA: DEMORAS Y PRORROGAS DE PLAZO.** EL CONSULTOR tomará las medidas necesarias para que la entrega de los productos se desarrolle en el plazo determinado. Sin embargo el plazo de ejecución podrá ser prorrogado cuando se produjeran demoras no imputables a EL CONSULTOR. En tales circunstancias los mismos serán ampliados por un lapso acorde con la causa motivo de la demora. **CLÁUSULA DÉCIMA: VARIACIONES.** El contrato de EL CONSULTOR podrá sufrir variaciones a solicitud del contratante en casos de modificaciones a los alcances de esta consultoría, para lo cual se hará la modificativa respectiva. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN DE LA CONSULTORÍA.** La supervisión de esta consultoría estará bajo responsabilidad de la Dirección de Desarrollo de Infraestructura Sanitaria. La cual consistirá en facilitar información para el



CI-PRIDES-MINSAL/68
MINISTERIO DE SALUD
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA INDIVIDUAL No. 83/2015
VERSIÓN PÚBLICA

cumplimiento de las actividades, proporcionando apoyo logístico, coordinaciones locales y Regionales, revisión y aprobación de los productos de la consultoría.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESERVA DE DERECHOS. EL CONSULTOR trasladará al MINSAL la propiedad intelectual de los productos resultantes del Contrato y se compromete a entregar la totalidad de la información recopilada y no podrá utilizar ni parcial o totalmente, cualquier producto de esta consultoría, sin la autorización por escrito del MINSAL. Teniendo en cuenta que la información manejada es de carácter confidencial, la consultoría podrá utilizarlos únicamente como portafolio profesional pero no podrá utilizar, vender, distribuir o enajenar, parcial o totalmente, cualquier producto de esta consultoría, sin la autorización por escrito del MINSAL.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ESTIPULACIONES ESPECIALES. EL CONSULTOR acepta y se obliga especialmente a: a) suministrar al MINSAL, y/o al supervisor nombrado, cualquier información adicional o complementaria que se le solicite con respecto a la realización del objeto de este Contrato, sin que tal evento incremente el monto de los emolumentos pactados, así mismo se obliga a hacer las aclaraciones y ampliaciones que el Contratante/Supervisor, estimen necesarios en los informes que sean requeridos y desarrollados por medio de este Contrato; b) transferir al personal profesional y técnico Contratante/Supervisor, la tecnología correspondiente al servicio contratado, en la forma que se indique; c) Es entendido que las opiniones y recomendaciones del CONSULTOR no comprometen al contratante y supervisor, por lo que EL CONSULTOR acepta que tales entidades tienen su derecho a salvo para formular las observaciones y salvedades que consideren apropiadas; d) colaborar para que el contratante y supervisor alcancen los objetivos de la consultoría. En el caso de que algunas de las provisiones del presente Contrato se declaren inválidas,



CI-PRIDES-MINSAL/68
MINISTERIO DE SALUD
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA INDIVIDUAL No. 83/2015
VERSIÓN PÚBLICA

las restantes no serán afectadas, permaneciendo estas con plena fuerza y efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIONES. El presente Contrato podrá ser modificado o adicionado, de mutuo acuerdo entre las partes contratantes, mediante prórrogas y/o modificaciones formalizadas con los mismos procedimientos del presente instrumento, las cuales pasarán a formar parte integrante del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN.** Por la naturaleza del objeto del Contrato, EL CONSULTOR no podrá ceder total o parcialmente el presente Contrato a persona alguna. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD DEL SERVICIO.** El MINSAL será el propietario de toda la información producida durante la ejecución de este Contrato, y será considerada como confidencial por parte de EL CONSULTOR, y deberá ser entregada totalmente al MINSAL, en el tiempo que ésta lo solicite. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN.** El presente Contrato puede darse por terminado cuando ocurriese cualquiera de las causales siguientes: **a)** por común acuerdo entre las partes y **b)** a solicitud de una de las partes, por motivo de fuerza mayor debidamente justificada y aceptada por la otra. Además, EL MINSAL se reserva el derecho de dar por terminado el Contrato, a iniciativa propia, por las causas establecidas en las leyes de El Salvador especialmente en los siguientes casos: UNO) si EL CONSULTOR incumpliere cualquier obligación inherente al presente Contrato, DOS) si en opinión del contratante prestare sus servicios en forma deficiente, TRES) si EL CONSULTOR mostrare mala conducta en el desarrollo de sus labores, CUATRO) por causas imprevistas que hicieren imposible obtener los productos contratados. El contratante dará aviso al CONSULTOR con ocho días de anticipación a la terminación del Contrato y reconocerá los honorarios del CONSULTOR hasta ese día de terminación del



CI-PRIDES-MINSAL/68
MINISTERIO DE SALUD
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA INDIVIDUAL No. 83/2015
VERSIÓN PÚBLICA

Contrato. En todos estos casos, EL MINSAL se obliga a desembolsar a EL CONSULTOR, los gastos razonables que hubiere efectuado, siempre que estos estén justificados y se compruebe en forma fehaciente que corresponden al Contrato, CINCO) cuando EL MINSAL dejare de cumplir sin causa justificada alguna de las obligaciones que le corresponde, siempre que EL CONSULTOR comunique sus objeciones por escrito al MINSAL y éste no tomare las medidas necesarias para enmendar la situación en él término de ocho días. EL CONSULTOR, tendrá derecho a revisión, si la terminación del Contrato se causare por cualquiera de los eventos de los numerales uno, dos y tres anteriores. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente Contrato, las partes se sujetarán al Arreglo Directo, según lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se aplicaran las normas del derecho común y se resolverá en las instancias judiciales competentes. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PRACTICAS CORRUPTIVAS.** Ya que el Banco Interamericano de Desarrollo exige a todos los Prestatarios, los organismos ejecutores y los organismos contratantes, al igual que todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), EL CONSULTOR deberá observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco Interamericano de Desarrollo todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un Contrato.



CI-PRIDES-MINSAL/68
MINISTERIO DE SALUD
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA INDIVIDUAL No. 83/2015
VERSIÓN PÚBLICA

Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: i) práctica corruptiva; ii) práctica fraudulenta; iii) práctica coercitiva; y iv) práctica colusoria. La definición de estos actos es la indicada por el Banco Interamericano de Desarrollo en sus políticas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: FRAUDE Y CORRUPCIÓN.** El Banco exige a todos los prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: (a) práctica corruptiva; (b) práctica fraudulenta; (c) práctica coercitiva; y (d) práctica colusoria. Las definiciones que se transcriben a continuación corresponden a los tipos más comunes de fraude y corrupción, pero no son exhaustivas. Por esta razón, el Banco también adoptará medidas en caso de hechos o denuncias similares relacionadas con supuestos actos de fraude y corrupción, aunque no estén especificados en la lista siguiente. El Banco aplicará en todos los casos los procedimientos establecidos en el este numeral, letra (c). (i) El Banco define, para efectos de esta disposición, los términos que figuran a continuación: (a) Una práctica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte; (b) Una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y



CI-PRIDES-MINSAL/68
MINISTERIO DE SALUD
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA INDIVIDUAL No. 83/2015
VERSIÓN PÚBLICA

circunstancias, que deliberadamente o por negligencia grave, engaño, o intento engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra índole o para evadir una obligación; (c) Una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte; y (d) Una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito indebido, incluyendo influenciar en forma indebida las acciones de otra parte; (ii) Si se comprueba que, de conformidad con los procedimientos administrativos del Banco, cualquier firma, entidad o persona actuando como oferente o participando en un proyecto financiado por el Banco incluyendo, entre otros, prestatarios, oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios, organismos ejecutores u organismos contratantes (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes) ha cometido un acto de fraude o corrupción, el Banco podrá: (a) decidir no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato o de un contrato adjudicado para la adquisición de bienes o la contratación de obras financiadas por el Banco; (b) suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para comprobar el hallazgo de que un empleado, agente o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido un acto de fraude o corrupción; (c) cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas en un plazo que el Banco considere razonable y de conformidad con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del



CI-PRIDES-MINSAL/68
MINISTERIO DE SALUD
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA INDIVIDUAL No. 83/2015
VERSIÓN PÚBLICA

país Prestatario; (d) emitir una amonestación en el formato de una carta formal de censura a la conducta de la firma, entidad o individuo; (e) declarar a una persona, entidad o firma inelegible, en forma permanente o por determinado período de tiempo, para que se le adjudiquen o participe en contratos bajo proyectos financiados por el Banco, excepto bajo aquellas condiciones que el Banco considere apropiadas; (f) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o (g) imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de otras sanciones. (iii) El Banco ha establecido procedimientos administrativos para los casos de denuncias de fraude y corrupción dentro del proceso de adquisiciones o la ejecución de un contrato financiado por el Banco, los cuales están disponibles en el sitio virtual del Banco (www.iadb.org). Para tales propósitos cualquier denuncia deberá ser presentada a la Oficina de Integridad Institucional del Banco (OII) para la realización de la correspondiente investigación. Las denuncias podrán ser presentadas confidencial o anónimamente. (iv) Los pagos estarán expresamente condicionados a que la participación de los Oferentes en el proceso de adquisiciones se haya llevado de acuerdo con las políticas del Banco aplicables en materia de fraude y corrupción que se describen en esta Cláusula 9.1. (v) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones referidas en el literal b) de esta Cláusula podrá hacerse de forma pública o privada, de acuerdo con las políticas del Banco. 2. El Banco tendrá el derecho a exigir que en los contratos financiados con un préstamo o donación del Banco, se incluya una disposición que exija que los



CI-PRIDES-MINSAL/68
MINISTERIO DE SALUD
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA INDIVIDUAL No. 83/2015
VERSIÓN PÚBLICA

Oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios permitan al Banco revisar sus cuentas y registros y cualquier otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Para estos efectos, el Banco tendrá el derecho a exigir que se incluya en contratos financiados con un préstamo del Banco una disposición que requiera que los Oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios: (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con los proyectos financiados por el Banco por un período de tres (3) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y (ii) entreguen todo documento necesario para la investigación de denuncias de fraude o corrupción, y pongan a disposición del Banco los empleados o agentes de los oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios que tengan conocimiento del proyecto financiado por el Banco para responder las consultas provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor o consultor apropiadamente designado para la revisión o auditoría de los documentos. Si el Oferente, proveedor, contratista, subcontratista, consultor o concesionario incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el Oferente, proveedor, contratista, subcontratista, consultor o concesionario. 3. Los Oferentes deberán declarar y garantizar: a) que han leído y entendido la prohibición sobre actos de fraude y corrupción dispuesta por el Banco y se obligan a observar las normas pertinentes; b) que no han incurrido en ninguna infracción de las políticas sobre fraude y corrupción descritas en este documento; c) que no han tergiversado ni ocultado ningún hecho



CI-PRIDES-MINSAL/68
MINISTERIO DE SALUD
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA INDIVIDUAL No. 83/2015
VERSIÓN PÚBLICA

sustancial durante los procesos de adquisición o negociación del contrato o cumplimiento del contrato; d) que ninguno de sus directores, funcionarios o accionistas principales han sido declarados inelegibles para que se les adjudiquen contratos financiados por el Banco, ni han sido declarados culpables de delitos vinculados con fraude o corrupción; e) que ninguno de sus directores, funcionarios o accionistas principales han sido director, funcionario o accionista principal de ninguna otra compañía o entidad que haya sido declarada inelegible para que se le adjudiquen contratos financiados por el Banco o ha sido declarado culpable de un delito vinculado con fraude o corrupción; f) que han declarado todas las comisiones, honorarios de representantes, pagos por servicios de facilitación o acuerdos para compartir ingresos relacionados con el contrato o el contrato financiado por el Banco; g) que reconocen que el incumplimiento de cualquiera de estas garantías constituye el fundamento para la imposición por el Banco de cualquiera o de un conjunto de medidas que se describen en el numeral 1), letra b). **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: COMPROMISO DE FONDOS.** EL CONTRATANTE hace constar que el importe del presente Contrato está amparado con el comprobante de disponibilidad de crédito presupuestario número 2015-3200-3-08-02-22-3-54599. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: ANEXOS.** Forman parte integrante de este Contrato y se tienen por incorporados al mismo con la plena aplicación en lo que no se opongan al presente, los Términos de Referencia de la Consultoría individual. Es entendido y aceptado que este Contrato de consultoría se antepone a toda comunicación previa, entendimientos o acuerdos, ya sean orales o escritos entre las partes. En caso de ambigüedad, duda o disputa en la interpretación del Contrato y sus anexos, el texto del Contrato prevalece. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: IMPUESTOS.** Será responsabilidad



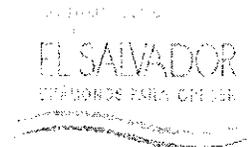
CI-PRIDES-MINSAL/68
MINISTERIO DE SALUD
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA INDIVIDUAL No. 83/2015
VERSIÓN PÚBLICA

del CONSULTOR el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes en el país, para el pago de los impuestos correspondientes, según su aplicación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: NOMBRAMIENTO DE BENEFICIARIO.** En caso que EL CONSULTOR no pudiera cobrar el valor de los productos acordados y generados por ella, ya sea por incapacidad o fallecimiento, ésta nombra como beneficiario suyo para que le sean pagados los montos que correspondan, a TERESA DE JESUS AMAYA DE RODRIGUEZ. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos legales del presente Contrato, expresamente las partes contratantes señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: NOTIFICACIÓN.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para EL MINSAL, en: Calle Arce No. 827, San Salvador. Para LA CONSULTORA en: Primera Calle Poniente, Condominio Monte María, Edificio B, Nivel Cuatro, Apartamento N° 8, San Salvador, Teléfonos: 2260-5305 y 7855-0179. En fe de lo anterior, ratificamos su contenido y para constancia de su acuerdo firmamos el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de junio de dos mil quince.

DRA. ELVIA VIOLETA MENJÍVAR ESCALANTE
MINISTRA DE SALUD

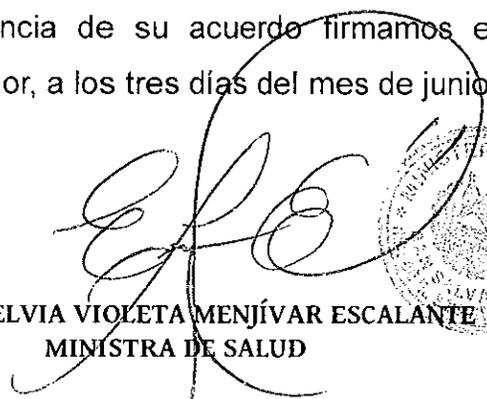
AXEL FRANCISCO RODRÍGUEZ AMAYA
CONSULTOR

IAM/JACS/MV



CI-PRIDES-MINSAL/68
MINISTERIO DE SALUD
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA INDIVIDUAL No. 83/2015

prevalece. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: IMPUESTOS.** Será responsabilidad del CONSULTOR el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes en el país, para el pago de los impuestos correspondientes, según su aplicación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: NOMBRAMIENTO DE BENEFICIARIO.** En caso que EL CONSULTOR no pudiera cobrar el valor de los productos acordados y generados por ella, ya sea por incapacidad o fallecimiento, ésta nombra como beneficiario suyo para que le sean pagados los montos que correspondan, a TERESA DE JESUS AMAYA DE RODRIGUEZ. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos legales del presente Contrato, expresamente las partes contratantes señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: NOTIFICACIÓN.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para EL MINSAL, en: Calle Arce No. 827, San Salvador. Para LA CONSULTORA en: Primera Calle Poniente, Condominio Monte María, Edificio B, Nivel Cuatro, Apartamento N° 8, San Salvador, Teléfonos: 2260-5305 y 7855-0179. En fe de lo anterior, ratificamos su contenido y para constancia de su acuerdo firmamos el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de junio de dos mil quince.


DRA. ELVIA VIOLETA MENJÍVAR ESCALANTE
MINISTRA DE SALUD

IAM/JACS/MV


AXEL FRANCISCO RODRÍGUEZ AMAYA
CONSULTOR